

SECRETARÍA DE LA JUNTA MONETARIA

Guatemala
18 de julio de 1996

JM-323-96

RESOLUCIÓN JM-323-96

Inserta en el Punto Décimo del Acta 36-96, correspondiente a la sesión celebrada por la Junta Monetaria el 10 de julio de 1996.

PUNTO DÉCIMO: Determinación de la tasa de interés para efectos tributarios a que se refiere el Artículo 58 del Código Tributario y que regirá para el segundo semestre de 1996.

RESOLUCIÓN JM-323-96. Conocida la propuesta sobre la determinación de la tasa de interés para efectos tributarios a que se refiere el artículo 58 del Código Tributario y que regirá para el segundo semestre de 1996; y, CONSIDERANDO: Que el artículo 58 del Código Tributario norma lo referente a los intereses resarcitorios a favor del Fisco, disponiendo que el contribuyente o responsable que no pague el importe de la obligación tributaria, dentro de los plazos legalmente establecidos, deberá pagar los indicados intereses resarcitorios al Fisco en razón de la no disponibilidad por parte de éste, del importe del tributo, en su oportunidad; CONSIDERANDO: Que, según la norma aludida, dicho interés se calculará sobre el importe del tributo adeudado, al cual se le aplicará la tasa de interés máxima anual que determine la Junta Monetaria dentro de los primeros quince días de los meses de enero y julio de cada año, para el respectivo semestre, tomando como base la tasa ponderada bancaria para operaciones activas del semestre anterior; CONSIDERANDO: Que para el cálculo de la tasa de interés anual activa ponderada del sistema bancario del segundo semestre de 1995, se utilizó la información que se proporciona semanalmente la Superintendencia de Bancos, habiéndose empleado como parámetros los préstamos y documentos descontados, en forma ponderada. Al igual que en oportunidades anteriores, este criterio se basó en que las operaciones mencionadas constituyen la mayor proporción de las operaciones activas realizadas por las instituciones bancarias; CONSIDERANDO: Que, la tasa de interés ponderada de las instituciones bancarias, incluyendo a las sociedades financieras, de acuerdo al criterio mencionado, fue de 22.49%, durante el semestre anterior, por lo que la misma debe determinarse por esta Junta para los efectos de lo dispuesto en el Código Tributario;

POR TANTO:

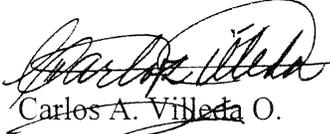
Con base en lo considerado, en lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley Orgánica del Banco de Guatemala y en el Memorándum E.E. 3-96 del Departamento de Estudios Económicos del Banco de Guatemala,



LA JUNTA MONETARIA
RESUELVE :

1. Comunicar al Ministerio de Finanzas Públicas que la Junta Monetaria, conforme establece el artículo 58 del Código Tributario, determinó que la tasa de interés ponderada bancaria para operaciones activas del semestre anterior fue de 22.49%.
2. Dar vigencia inmediata a la presente resolución y autorizar a la Secretaría de esta Junta para comunicarla sin más trámite.

Atentamente,


Carlos A. Villeda O.
Secretario, Junta Monetaria



Exp. No. 1-96
R-323-96/lgd